

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciocho (18) de marzo de dos Mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LINA YURANY VERGARA RIOS Y WEYMAR GARCIA CAÑAS.
Radicación: 2020-00147-00
Decisión: CORRIGE AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folio 14 del cuaderno principal, para que se modifique el auto proferido dentro del mismo, en el sentido de corregir el nombre de la apoderada Judicial cual es la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado 30 de septiembre de 2020, visible a folio 11 y 12, el Juzgado dictó auto de mandamiento de pago en contra de los demandados LINA YURANY VERGARA RIOS Y WEYMAR GARCIA CAÑAS, dentro del cual, en su parte final, se reconoció a la Dra. YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON como apoderada Judicial de la parte demandante, siendo lo correcto RECONOCER a la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, identificada con la cedula de ciudadanía 38.140.502 de Ibagué y T.P. No. 186.404 delo C. S. de la Judicatura, como la apoderada Judicial de Banco Agrario de Colombia **S. A.** razón por la cual, surge la imperiosa necesidad de corregir este yerro y proceder con las enmiendas pertinentes.

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

2020-00147-00

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En el caso objeto de estudio, encuentra el Despacho que al momento de proferirse el auto que libro mandamiento de pago, se incurrió en error involuntario al momento de transcribir el nombre de la apoderada judicial, reconociendo a la Dra. YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, siendo lo correcto RECONOCER a la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA.

Así las cosas, como quiera que dicha alteración y omisión de palabras influye en la parte resolutive del auto en mención y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte, se procederá de acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial a corregir y establecer que quien regenta como apoderada Judicial de Banco Agrario de Colombia S. A., dentro de este proceso es la Dra. Linda Carolina García Aranda y no como se había dicho la Dra. Yeimi Carolina Bonilla Chacón.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

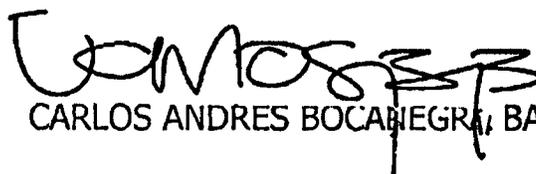
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error por cambio de palabras que presenta la providencia visible a folios 11 y 12 del cuaderno principal, en consecuencia, se incluirá el nombre correcto de la apoderada Judicial La Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.140.502 de Ibagué y T.P. No. 186.404 del C. S. J.

SEGUNDO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRES BOCANEGRA BAEZ